



COMISIÓN ORDINARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

ANTEPROYECTO

**ASUNTO: ANTEPROYECTO DE DICTAMEN POR
EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
ARTÍCULOS 18 Y 115 BIS, DEL CÓDIGO PENAL
PARA EL ESTADO DE TABASCO.**

**DIPUTADO MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, 66, 75, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 58, fracción XXVI, inciso B) del Reglamento Interior del Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, hemos acordado someter a la consideración del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, anteproyecto de dictamen por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 115 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de septiembre de 2016, el Licenciado Arturo Núñez Jiménez, Gobernador del Estado de Tabasco, presentó una iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan los artículos 18 y 115 Bis, del Código Penal para el Estado de Tabasco.
- II. La Presidencia de la Mesa Directiva, previa lectura a la Iniciativa referida, ordenó turnar a la Comisión que hoy sesiona, la iniciativa, para su estudio correspondiente.
- III. Los integrantes de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en sesión de esta fecha, después de realizar el análisis de la Iniciativa presentada, y debate del mismo determinamos emitir el dictamen correspondiente. Por lo que:



COMISIÓN ORDINARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

“2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL”

ANTEPROYECTO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Desde la afirmación del principio constitucional que reconoce y garantiza la plena igualdad de las mujeres y los hombres ante la ley, así como de la prohibición absoluta de toda forma de discriminación, especialmente aquellas provocadas por causas de género, preferencias sexuales, o cualquiera otras que atenten contra la dignidad humana, se han venido creando ordenamientos jurídicos especialmente dedicados a impulsar una nueva cultura social de respeto y protección a las mujeres, e implementando políticas públicas, programas y acciones de gobierno para garantizarles mejores condiciones para su desarrollo personal y colectivo en los ámbitos político, electoral, económico, laboral, educativo, de la salud, cultural y, en general, en todos los aspectos del quehacer humano y de la vida en sociedad.

SEGUNDO.- Desafortunadamente, la violencia física contra las mujeres constituye, aun en nuestros días, un persistente fenómeno que, además de que implica necesariamente la violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales, inhibe su desarrollo en todos los ámbitos de la vida económica, política y social, limitando sensiblemente el goce y ejercicio pleno de sus derechos como parte fundamental de la sociedad.

TERCERO.- De igual forma, el 24 de marzo de 2012 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 195, aprobado por el Congreso del Estado, en el que se incluyó la descripción típica del delito de feminicidio como tipo penal autónomo, adicionándose el artículo 115 Bis, al Capítulo I, del Título Primero, de la Sección Primera, del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Tabasco; además, se adicionó un párrafo al artículo 123 del ordenamiento penal, para establecer el concepto de violencia de género.

En el artículo 115 Bis, se describe el feminicidio como la privación de la vida a una mujer, por razones de género, atendiendo a diversas recomendaciones de organismos internacionales, estableciéndose en un primer párrafo, integrado con nueve fracciones, las diversas circunstancias que deben presentarse para que se configure el tipo penal de feminicidio.

En el segundo párrafo se estableció, para quien cometa el delito de feminicidio la pena de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa. Asimismo, se estableció en el párrafo tercero que, además de las sanciones que correspondan al sujeto activo por la comisión del ilícito, en su caso, se le castigará con la pérdida de todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Finalmente, en el párrafo cuarto se prevé que, si además del delito de feminicidio resulta uno diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.

ANTEPROYECTO

De igual modo, el 6 de octubre de 2012, fue publicado en el Periódico Oficial el Decreto 214, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Tabasco, entre ellas el primer párrafo del artículo 115 Bis, precisando la descripción del tipo penal de feminicidio, adecuándose a los principios constitucionales en la materia, derivados de la implementación en nuestro Estado, del nuevo Sistema de Justicia Penal Adversarial.

Para mejor comprensión de las reformas descritas, es pertinente insertar el siguiente cuadro comparado de ambos ordenamientos, federal y estatal, en cuanto al tipo penal de feminicidio, así como, en una tercera columna, las reformas que se proponen en el artículo 115 Bis.

Código Penal Federal	Código Penal para el Estado de Tabasco	Propuesta de reforma
<p>Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;</p> <p>III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;</p> <p>V. Existan datos que establezcan que hubo</p>	<p>Artículo 115 Bis.- Se considera feminicidio el homicidio de una mujer realizado por razones de género. Existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:</p> <p>I. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>II. Exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>III. Cuando el sujeto activo abuse de su cargo público para la comisión del delito;</p> <p>IV. La víctima presente signos de violencia sexual;</p> <p>V. Cuando a la víctima se le hayan infligido lesiones</p>	<p>Artículo 115 Bis. ...</p> <p>I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o amistad;</p> <p>II. Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;</p> <p>III. El sujeto activo haya abusado de su cargo público para la comisión del delito;</p> <p>IV. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;</p> <p>V. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, o</p>

ANTEPROYECTO

<p>amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;</p> <p>VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p>	<p>infamantes o degradantes, o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida;</p> <p>VI. Cuando existan antecedentes de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, producidas en el ámbito familiar;</p> <p>VII. Cuando se establezca que se cometieron amenazas, asedio o lesiones en contra de la víctima;</p> <p>VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento; o</p> <p>IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto en forma degradante en lugar abierto.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta a cincuenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.</p> <p>Si además del feminicidio, resulta delito diverso, se estará a las reglas del concurso de delitos.</p>	<p>mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida, o actos de necrofilia;</p> <p>VI. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, en el ámbito familiar, laboral o escolar, generada por el sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VII. Existan antecedentes o datos que establezcan que se cometieron amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, asedio, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;</p> <p>VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o</p> <p>IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en lugar público.</p> <p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--	---



COMISIÓN ORDINARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

ANTEPROYECTO

<p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>		<p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p> <p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto del feminicidio, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa; además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>
--	--	--

CUARTO.- Como se ha razonado, el feminicidio es una de las formas de violencia que mayor repudio generan en la sociedad. En tal razón, se estima necesario que en el Estado de Tabasco se refuercen las medidas legislativas para proteger a las mujeres de cualquier tipo de violencia de género, especialmente cuando desemboca en delitos de feminicidio, por lo cual se propone en la presente iniciativa, aumentar la punibilidad privativa de libertad que establece el Código Penal para el Estado de Tabasco, de cincuenta a sesenta años, homologando de esta manera dicha pena con la que se impone a ese delito en el ámbito penal federal, tal como ha sido recomendado por diversas organizaciones civiles defensoras de los derechos de las mujeres, además de otras instancias y entes públicos.

Derivado de la reforma que se propone y para efectos de evitar discrepancias en la aplicación de la pena que se aumenta para el delito de feminicidio, resulta necesario adecuar el primer párrafo del artículo 18 del Código Penal estatal, para efectos de considerar en dicho numeral el incremento en la sanción que se propone, con la finalidad de precisar que las penas consistentes en privación de la libertad no podrán ser menores a tres meses ni mayores a sesenta años, en este último caso, la nueva máxima correspondiente al delito señalado.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Dictaminadora, con base a las consideraciones anteriores y el análisis de la Iniciativa referida, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



COMISIÓN ORDINARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

ANTEPROYECTO

DICTAMEN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforman los artículos 18, párrafo primero; y 115 Bis, fracciones I a IX del párrafo primero, y su párrafo segundo. **Se Adicionan** los párrafos Quinto y Sexto, al artículo 115 Bis; ambos del **Código Penal para el Estado de Tabasco**, para quedar como sigue:

Artículo 18. La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Ninguna punibilidad privativa de la libertad personal podrá ser menor de tres meses ni mayor de **sesenta** años. Su ejecución se llevará a cabo en las dependencias del Ejecutivo del Estado o del Ejecutivo Federal, conforme a lo dispuesto en la legislación correspondiente y a la resolución judicial respectiva.

...

Artículo 115 Bis. ...

- I. **Haya existido** entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo, o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- II. **Haya existido** entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;
- III. El sujeto activo **haya abusado** de su cargo público para la comisión del delito;
- IV. La víctima presente signos de violencia sexual **de cualquier tipo**;
- V. **A** la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, o mutilaciones, previa o posteriormente a la privación de la vida, **o actos de necrofilia**;
- VI. **Existan** antecedentes **o datos** de cualquier tipo de violencia sexual, física, psicológica, patrimonial o económica, en el ámbito familiar, **laboral o escolar, generada por el sujeto activo en contra de la víctima**;



COMISIÓN ORDINARIA DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

"2016, AÑO DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL"

ANTEPROYECTO

VII. Existan antecedentes o datos que establezcan que se cometieron amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, asedio, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VIII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida; o

IX. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de **cuarenta a sesenta** años de prisión y de quinientos a mil días multa.

...
...

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia respecto del feminicidio, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa; además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

